A'r





RESOLUCIÓN No 02695

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección de concurso de méritos abierto No. UARIV-CM-004-2019"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 00126 de 2018, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley 1448 de 2011 Ley de Víctimas y Restitución de Tierras por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, en su artículo 159 creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas "constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas y privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas que trata la ley".
- II. Que el Decreto 4802 de 2011 por el cual se establece la estructura de La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, en el artículo 10 determina entre otras las siguientes funciones para la Oficina de Tecnologías de la Información de LA UNIDAD: "Diseñar y proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias y herramientas para el mejoramiento continuo de los procesos de la Unidad.", "Dirigir, orientar y participar en el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de LA UNIDAD".
- III. Que el Decreto 2573 de 12 de diciembre de 2014 expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones", acogido por el Decreto 1008 de 2018 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", igualmente expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y tal como lo indicó en el artículo primero, definió los lineamientos, instrumentos y plazos de la estrategia de Gobierno en Digital antes llamado Gobierno en Línea, para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), con el fin de consolidar un Estado y ciudadanos más competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en entorno de la confianza digital.
- IV. Que la Política de Gobierno Digital establece las directrices y parámetros requeridos en materia de Tecnologías de la Información para la gestión pública, de servicios en línea, de acceso, seguridad y protección de la información pública, coordinando con las entidades pertinentes en los temas de su competencia; establece y coordina la implementación de estrategias y lineamientos para racionalizar las compras de tecnologías de la información en el Estado, bajo el criterio de eficiencia y efectividad¹.
- V. Que el Decreto 1078, el artículo 2.2.9.1.1.2. Establece el ámbito de aplicación y su obligatoriedad: "Serán sujetos obligados de las disposiciones contenidas en el presente capítulo las Entidades que conforman la Administración Pública en los términos del artículo 39) de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen

Página 1 de 5

¹ https://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-propertyvalue-34323.html





"Por medio de la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. UARIV-CM-004-2019"

funciones administrativas". En concordancia con lo anterior, Min TIC publicó la guía técnica G.GEN.03 (Guía General de un Proceso de Arquitectura Empresarial), en la cual se especifica a las instituciones públicas colombianas el proceso para organizar de manera sistemática el diseño, implementación y evolución de Arquitectura Empresarial y establece un Marco de Referencia. El Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial – MRAE - es el instrumento que establece la estructura conceptual, define lineamientos e incorpora mejores prácticas y traza la ruta de implementación de la Arquitectura TI, que le permitirá a la institución integrar y alinear la arquitectura misional con la arquitectura tecnológica.

- VI. Que teniendo en cuenta el objetivo de la política de Gobierno Digital de "Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado competitivo, proactivo, e innovador, que genere valor público en un entorno de confianza digital", y por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia-Pacto por la Equidad" que busca ampliar la inclusión social y productiva mediante herramientas que permitan afianzar y modernizar la política social, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas plantea como respuesta a las exigencias expuestas y a los objetivos de gestión tanto del Plan Nacional de Desarrollo como de la política de Gobierno Digital, dar continuidad al proceso de Implementación de la Arquitectura Empresarial acatando los lineamientos del Marco de Referencia de AE de MinTIC, que entre otros, nos traerá los siguientes beneficios:
 - 1. Permitir la definición de un plan estratégico en donde todos los componentes de la arquitectura empresarial estén alineados y conectados como un solo sistema.
 - 2. Soportar el cumplimiento de objetivos estratégicos de la entidad al garantizar que los proyectos y demás esfuerzos de la entidad cumplen con los lineamientos y principios de la institución para dar solución a las necesidades del negocio.
 - 3. Permitir la disminución de los costos de diseño, operación, soporte y cambios en TI, minimizando el riesgo en los proyectos de TI.
 - 4. Facilitar el desarrollo de una visión estratégica al que podría llegar la institución y el rol de las tecnologías de la información y las comunicaciones para soportar los procesos de negocio necesarios para alcanzarlo.
 - 5. Permitir a la institución responder de forma ágil y adecuada ante nuevos retos y oportunidades que se generan en el entorno, cambios tecnológicos y cualquier otra circunstancia que se presente, disminuyendo el tiempo de respuesta ante esos retos.
 - **6.** Definir el objetivo macro a seguir en tecnología, ya que genera un mapa de ruta que permite a los responsables de TI tener una visión de mediano plazo y tomar decisiones basado en ello.
 - 7. Mejorar la toma de decisiones al interior de la entidad o institución.
- VII. Que la adopción del Marco de Referencia de AE, es un proceso iterativo en el cual, por medio de proyectos o procesos de arquitectura empresarial enfocados en resolver necesidades específicas, se van incorporando gradualmente las mejores prácticas de gestión de TI y los lineamientos que se enuncian en el Marco de Referencia. A medida que se avanza en estos procesos de arquitectura empresarial, la Unidad irá adquiriendo mayor madurez en la gestión de TI y en el uso del Marco de Referencia.
- VIII. Así las cosas, se hace necesario realizar una contratación para actualizar la arquitectura empresarial y el Plan de Tecnologías de la Información (PETI) con el fin de fortalecer la gestión de tecnologías de la información de la Unidad y optimizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos, acatando los lineamientos del gobierno nacional en lo relacionado a la Estrategia Gobierno Digital.
- IX. Que la solicitud de contratación fue recomendada en el comité de contratación del 06 de agosto de 2019.

Página 2 de 5







"Por medio de la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. UARIV-CM-004-2019"

- X. Que para satisfacer la necesidad de contratación, la Unidad para las Víctimas adelantará el proceso de contratación bajo la modalidad de Selección de Concurso de Méritos Abierto conformidad con el numeral 3º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y ss del Decreto 1082 de 2015.
- XI. Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, el aviso de convocatoria y el anexo proyecto de pliegos de condiciones fueron publicados el 14 de agosto de 2019, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
- XII. Que el término de cinco (05) días hábiles, establecido para que los interesados presentaran sugerencias u observaciones al anexo proyecto de pliego de condiciones, de acuerdo con el cronograma del proceso, fue hasta el 22 de agosto de 2019, hasta las 05:00 p.m.
- XIII. Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta mediante mensaje publicado el 26 de agosto de 2019 en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
- XIV. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como lo ordenado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 REGLAMENTADO POR EL Decreto 287 de 1996 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad mediante Acto Administrativo de carácter general No.02507 del 26 de agosto de 2019, ordenó la apertura del proceso de Selección de Concurso de Méritos Abierto No. UARIV-CM-004-2019.
- XV. Que el acto de apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo, y sus anexos, fueron publicados en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co el 26 de agosto de 2019.
- XVI. Que durante el término de publicación del pliego de condiciones definitivo, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta a través de mensajes públicos de fecha 30 de agosto y 02 de septiembre de 2019, publicados en el Sistema electrónico para la Contratación Pública- SECOP II www.colombiacompra.gov.co.
- XVII. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el numeral 2.9 del anexo Pliego de Condiciones Definitivo, el 30 de agosto de 2019 a petición del comité evaluador, se modificó el cronograma del proceso a partir de las respuestas a las observaciones al pliego definitivo.
- XVIII. Que como consecuencia de las respuestas a las observaciones y teniendo en cuenta la petición del comité verificador y evaluador y además de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 2.7 del anexo Pliego de Condiciones Definitivo, se expidió la Adenda No. 2 del 02 de septiembre de 2019 publicada en el Sistema electrónico para la Contratación Pública- SECOP II www.colombiacompra.gov.co.
- XIX. Que el 04 de septiembre de 2019 a las 4:00 p.m., se efectuó el cierre del proceso y posterior apertura de una (1) propuesta recibida a través de la Plataforma del SECOP II, publicándose la lista de oferentes del proceso así: FORSECURITY S.A.S.

Página 3 de 5





"Por medio de la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. UARIV-CM-004-2019"

- XX. Que el 09 de septiembre de 2019, fueron publicados los informes de verificación de requisitos habilitantes técnicos, financieros y jurídicos y la evaluación técnica y económica de la oferta, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co., otorgándose un término de traslado de tres (3) días hábiles comprendidos hasta el 12 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m., para que los proponentes presentaran sus observaciones, subsanaciones y/o aclaraciones, según lo solicitado por la Entidad.
- XXI. Que en atención a la aclaración requerida dentro del proceso de selección y la documentación allegada por el proponente a petición de la Entidad, se efectuó la evaluación definitiva de la propuesta, publicándose los informes definitivos de verificación y evaluación de las propuestas, el 16 de septiembre de 2019 en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
- XXII. Que con fundamento en lo anterior y de conformidad con lo señalado en el "INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS Y EVALUACION TECNICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No UARIV-CM-004-2019", publicado en el SECOP y de acuerdo a la conclusión de la evaluación realizada a la propuesta presentada por FORSECURITY S.A.S., el comité verificador y evaluador técnico del proceso concluyó que la propuesta obtuvo según la evaluación técnica-económica un puntaje total de NOVECIENTOS QUINCE (915) puntos, siendo favorable para atender la necesidad de la Unidad, razón por la cual, la Secretaria General de la Unidad acoge la recomendación del Comité Evaluador Técnico Económico del proceso UARIV-CM-004-2019.
- XXIII. Que en consecuencia, agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el decreto Ley 019 de 2012 y el Art.2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y, habiendo dado aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva entre otros, La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. UARIV-CM-004-2019, a la propuesta presentada por el proponente FORSECURITY S.A.S.
- XXIV. Que a lo largo del proceso de contratación, se dio aplicación a todos los principios constitucionales de la función administrativa y a los legales de la contratación estatal, en particular el de contradicción, al garantizar a todos los proponentes el tiempo necesario para presentar y sustentar sus observaciones al informe de evaluación.

Que en mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. UARIV-CM-004-2019, cuyo objeto es"Actualizar el diseño de la Arquitectura Empresarial y el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI) para la gestión de las Tecnologías de la Información de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, para el horizonte 2019 – 2021, bajo los estándares y lineamientos definidos, establecidos y adoptados en el Marco de Referencia de la Arquitectura Empresarial para la Gestión de TI (MRAE) de la Política de Gobierno Digital, al proponente, FORSECURITY S.A.S identificado con el NIT No.900533926-7, representado legalmente por LEIDY JOHANA CASTAÑO VENEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.394.732; por valor total de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.388.250.000), incluido IVA y el valor de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales o municipales a que haya lugar, así como todos los costos y gastos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución del contrato; el cual se encuentra amparado en el

Página 4 de 5





"Por medio de la cual se adjudica el proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. UARIV-CM-004-2019"

certificado de disponibilidad presupuestal número 31419 del 14 de agosto de 2019; Rubro C-4199-1500-2-0-4199060-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, recurso 11 expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de LA UNIDAD.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se entiende notificado al proponente adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 9º de la ley 1150 de 2007, toda vez que la decisión fue adoptada en audiencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con el fin de enterar el contenido del mismo a los interesados en el mismo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, página web www.colombiacompra.gov.co

Dada en Bogotá D.C. a los 1 6 SET. 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Secretaria General

Elaboró: Vanessa Palomeque Bohórquez. - Abogada Grupo de Gestión Contractual. Revisó: Janeth Angélica Solano Hernández- Coordinadora Grupo de Gestión Contractual Revisó: Bibiana Marcela Linero - Abogada Secretaria General.

Na

Página 5 de 5